



ACTA N° 65/14 SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

En Nogales, a 4 de abril de 2014, de 2014, siendo las 18:15 horas, se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, la que es presidida por el Sr. Alcalde, don Oscar Cortés Puebla.

ASISTENCIA SRES. CONCEJALES :

Concejal don Carlos Ortega Valencia
Concejal don Juan Flores Olivares
Concejal don Ferdinan Gachón Jerez
Concejal don Jaime Lineros Díaz
Concejal don Juan Rivera Rojas
Concejal doña Gloria Tapia Bahamondes

Otros Asistentes : Sr. Roberto Ravest Calderón, Asesor Jurídico.

Secretaria Municipal : Viviana García Gallardo
Secretaria Técnica : María Elena Tapia T.

TABLA DE LA SESION

- 1.- Apertura Sesión
- 2.- Ley N° 20.742 que perfecciona rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad de las Municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.
- 3.- Constitución comisiones de trabajo
- 4.- Dieta Concejales 2014.

APERTURA DE LA SESION

Alcalde: Siendo las 18: 15 hrs. en nombre de Dios se da por iniciada la sesión de concejo.

Alcalde: Pasamos a escuchar la exposición del Asesor Jurídico, sobre la Ley que fue publicada el 1° de abril de 2014.

Roberto Ravest: entrega carpeta a los ediles con la siguiente información.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEY N° 18.695 por Ley N° 20.742, PUBLICADA EN DIARIO OFICIAL DE 1 DE ABRIL DE 2014.

- 1.- Se modificó el art 16 de la Ley N° 18.695, del Título I Párrafo 4° "Organización Interna", en el sentido de establecer que la organización interna de las

municipalidades deberá considerar, a lo menos las unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

Se faculta al Alcalde, para crear dichos cargos en aquellas Municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los antes señalados. Para ello, la limitante es que debe sujetarse a las normas sobre selección directiva que contempla la ley.

Los grados que corresponderán a dichos cargos, serán dos inferiores al que corresponde al alcalde; esto es, grado 8 en Nogales. Se mantienen inalterables los de exclusiva confianza del alcalde.

Tratándose de municipalidades de más de cien mil habitantes, deberán además considerarse las unidades de Administración Interna, Obras Municipales, Aseo y Ornato, Tránsito y Transporte Público, las cuales recibirán la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina.

2.- Se sustituyó el artículo 17, del mismo párrafo 4º, en el sentido que aquellas comunas de menos de cien mil habitantes, pueden refundir, en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna así lo requieran. Esta facultad no puede significar un número menor a las unidades mínimas señaladas en el artículo 16.

3.- En el artículo 29 letra c), bajo el párrafo 4º antes referido, al establecer que la Unidad de Control debe representar al Alcalde la ilegalidad de los actos que estimare, informando al Concejo, se incorporó al texto que: para hacer uso de ello tiene un plazo de 10 días contados desde que la unidad tomó conocimiento de los actos ilegales. En el evento que el Alcalde no toma medidas administrativas respecto del acto representado con el objeto de enmendarlo, la unidad de control "deberá" informar a Contraloría.

En el mismo artículo, se agregó una letra f), como una nueva función de la Unidad de Control, el realizar con la periodicidad que determine el Reglamento Interno del Concejo, una presentación en sesión de comisión del concejo, a objeto que los concejales formulen las consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

4.- Bajo el párrafo 7º del Título I, "Fiscalización", artículo 51, que consagra la fiscalización que realiza la Contraloría, agregando que dicho ente podrá instruir procedimiento disciplinario, conforme a su ley Orgánica (Nº 10.336) cuando detectare actos u omisiones ilegales. Además, incorpora la responsabilidad administrativa del Alcalde, para el evento que en dichos actos u omisiones producto del procedimiento disciplinario tuviere responsabilidad. En dicho caso, debe remitir los antecedentes al Concejo, a objeto que estos puedan recurrir al TER a fin de requerir el cese en el cargo del Alcalde.

5.- Bajo el mismo Párrafo 7º se incorpora el art. 51 bis, en cuanto a que el plazo para hacer efectiva la responsabilidad de alcaldes y concejales, sea por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o por notable abandono de deberes, se cuenta desde la fecha de dicha acción u omisión. También se establece que el procedimiento podrá iniciarse dentro de los seis meses posteriores al término de su período como alcalde o concejal, respecto de aquellos que hubieren cesado en su cargo ; esto para el sólo efecto de aplicar la causal de inhabilidad que impide a los alcaldes tomar parte en discusiones y votaciones de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado consanguíneo o segundo de afinidad, tengan interés o se trate de pérdida de calidad de ciudadano, inhabilidad sobreviniente, remoción por impedimento

grave, por contravención a normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes.

6.- Se agrega al artículo 55, del mismo párrafo 7º, que, además de poner en conocimiento del Concejo, los informes de Contraloría, serán también puestos en su conocimiento, con la periodicidad que determine su Reglamento Interno, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, conforme a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

7.- En el Título II, Del Alcalde, Párrafo 1º, Disposiciones Generales, se establece que el Alcalde que resulte reelegido, será responsable por los actos u omisiones imputables del período anterior, que afecten la probidad o por notable abandono de deberes, sin perjuicio de aplicar el procedimiento del art. 51 bis antes referido.

8.- En el art. 60, que trata de la cesación en el cargo de Alcalde, en cuanto a que la causal de cesación de remoción por impedimento grave, por contravención grave a normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes serán DECLARADAS por el TER, a requerimiento a lo menos de un tercio de los concejales en ejercicio.

Mismo procedimiento se aplicará a los concejales que hubieren incurrido en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa o notable abandono de deberes, sin perjuicio de aplicarles el procedimiento del artículo 51 bis, ya descrito.

El mismo texto legal, establece que sin perjuicio de lo establecido en el art. 51 bis, cuando debe entenderse existe notable abandono de deberes para los alcaldes o concejales: cuando transgredieren inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las normas que regulen el funcionamiento de la municipalidad, así como en aquellos casos en que un acción u omisión, que le sea imputable cause grave detrimento al patrimonio municipal y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. También en el caso del Alcalde que, de manera reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales de sus funcionarios y de servicios traspasados y de aquellos incorporados a la gestión municipal. Se agrega que el Alcalde deberá dar cuenta trimestralmente al Concejo del estado en que se encuentren el cumplimiento de dicha obligación. Queda exento de responsabilidad civil por las multas e intereses que correspondiere pagar, el Alcalde que pague cotizaciones previsionales adeudadas por un antecesor.

9.- Se modifica el artículo 62 del mismo párrafo 1º, del Alcalde, Disposiciones Generales, que se refiere a la subrogación del Alcalde, en cuanto esta comprende también la representación judicial y extrajudicial, y el derecho a asistir a las sesiones, sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Se establece asimismo que mientras dure la subrogancia, la presidencia del Concejo le corresponde al concejal que estuviere presente y que fuere el más votado, salvo que se verifique la situación del art. 107 inciso tercero, que se refiere al alcalde que debe alejarse del cargo por postularse a la reelección. Caso éste en el cual la presidencia no podrá ejercerla el concejal que vaya a la reelección, y si todos van a su reelección, deben sortear la presidencia..

En el mismo artículo se dispone que para la elección del cargo vacante de alcalde se verificará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez siguientes a la fecha que se hubiere producido la vacante. Se establece también que si dicha sesión no puede verificarse, el Secretario Municipal deberá convocar a una nueva, dentro de los diez días siguientes a la fracasada y si esta

no puede realizarse, el Secretario citará a una nueva (tercera) que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes, la que se celebrará con los concejales que asistan y resultará electo alcalde el que obtenga más votos y si se produce empate, resultará elegido aquel que haya obtenido mayor votación en la elección municipal respectiva. Si esta tercera sesión no puede verificarse, resultará electo como alcalde el concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección municipal.

10.-En el art. 65, bajo el párrafo 2º, Atribuciones, del Alcalde, se agrega en el inciso 2º que los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que estas no incidan en la administración financiera del municipio

11.- En el art. 67 que se refiere a la cuenta pública que dar el Alcalde al Concejo, en la que se incorporan otras entidades, al disponerse que deberá invitarse a dicha sesión a las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna, las autoridades locales, regionales y parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

Se agrega que en la cuenta pública el Alcalde deberá, además de expresar un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por Contraloría, las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictada el Consejo para la Transparencia.

También deben incorporarse a la cuenta pública, los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de salud y educación, tales como el número de colegios, y alumnos matriculados, de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales efectuadas por el Ministerio de Educación, de la situación previsional del personal vinculado al área de salud y educación, el grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal.

Se incorpora el deber del Alcalde de entregar al término de su mandato la llamada "Acta de Traspaso de Gestión", indicándose el contenido de la misma, la que deberá ser suscrita por el Secretario Municipal y el Jefe de la Unidad de Control, los que podrán excusarse de su firma si no están de acuerdo con su contenido, lo que deben comunicar al Alcalde que termina su mandato. Dicha Acta se entregará al Alcalde que asume como asimismo a los nuevos concejales.

12.- En el artículo 73, Título III, Del Concejo, se modifica, en el sentido que dentro de los requisitos para ser elegido se agrega el haber aprobado la enseñanza media o su equivalente.

13.- En el artículo 74, del mismo Título III, Del Concejo, dispone que no podrán ser candidatos a Concejales los miembros y funcionarios de todos los escalafones del poder judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los TER, los Consejeros del Consejo para la Transparencia y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

14.- Se Sustituye el inciso primero del art. 75, respecto a la incompatibilidad de los cargos de concejales, con los miembros de los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, como de las funciones de las letras a) y b) del art 74, como también con todo empleo, función o comisión que desempeñen en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.. Como también los que tengan respecto del Alcalde de la misma municipalidad la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o de afinidad inclusive.

15.- Se modificó el art. 76, letra c), en el sentido que cesarán en sus cargos los concejales que faltaren, sin causa justificada, a más del 25% de las sesiones ordinarias celebradas en el año (antes 50%). Además, en la letra f) se agregó como causal de cese del cargo de concejal, “el notable abandono de deberes”.

16.- En el artículo 77, tratándose de las causales para cesar en el cargo de concejal de las letras a),c),d)e) y f) del art. 76, que deberán ser declaradas por el TER, a requerimiento “según corresponda del alcalde o de cualquier concejal (se incorpora al alcalde como requirente).

Se agregó, además que si un concejal es removido de su cargo por contravención grave al principio de probidad administrativa o notable abandono de deberes, le resultará aplicable la inhabilidad establecida en el art 60, (que se refiere a las causales de cesación en el cargo del alcalde).

17.- Se modificó el art. 79, en cuanto a que los concejales al momento de votar las materias enumeradas en el art. 65 de la ley, deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

En el mismo texto se agrega en la letra l), referida a la función fiscalizadora de los concejales, que en el ejercicio de esa , “el concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a las sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El Reglamento de funcionamiento del Concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular sus citaciones”.

18.- Se agregó al art. 80, en su inciso tercero, que se refiere a la facultad del concejo de contratar una auditoría externa para evaluar la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera del municipio, la posibilidad que la auditoría relativa a evaluar la situación financiera del municipio, se contrate cada vez que se inicie un nuevo período alcaldicio. Esta deberá acordarse dentro de los 120 días siguientes a la instalación del concejo (6 de diciembre), requiriendo el Alcalde el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

19.- Se modificó el inciso tercero del art. 86, e el sentido que en el evento que persista el empate para adoptar acuerdos en el concejo, el voto dirimente le corresponderá a quien presida el concejo. (antes sólo al Alcalde). Se agregó un inciso final que establece que los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum necesario para que el concejo pueda funcionar, pero si en el requerido para adoptar acuerdos.

20.- Se modificó el artículo 88, referida a la dieta mensual de los concejales, la cual se aumenta a un mínimo de siete coma ocho y un máximo de quince coma seis (antes seis y doce). Además, se aumenta la asignación anual a que tienen derecho los concejales que hayan asistido al menos al 75% de las sesiones celebradas por el concejo, a un monto equivalente a siete coma ocho UTM (antes seis).

21.- Se sustituyó el inciso 1° del artículo 90, referido a los permisos que deben otorgar los empleadores a los concejales para asistir a las sesiones del concejo, en cuanto se limita a ocho horas semanales, no acumulables (antes no tenía límite). Se agregó también que dicho permiso se concede para asistir no sólo a las sesiones sino que a las comisiones de trabajo y para cometidos en representación de la municipalidad, caso este último que no podrá exceder de tres días al año (calendario), no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no

será de cargo del empleador, salvo lo que acuerden las partes, entendiéndose trabajado para todos los efectos legales, para cuyo efecto bastará la presentación del certificado del secretario municipal.

22.- Se agregó un nuevo art. 92 bis que dispone que “cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad”.

Se dispone que para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del Reglamento Interno a que hace alusión el art. 92 y ser publicado en la página WEB de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 20.285 (Arts. 2° y 7°), sobre acceso a la información pública.

El mismo texto legal faculta a las municipalidades, para que cada año, en concordancia con su disponibilidad financiera, incorpore en su presupuesto los recursos destinados a capacitación de los concejales, en materias relacionadas con la gestión municipal.

23.- Se modificó el art. 94, del título IV, De la Participación Ciudadana, en el sentido que la cuenta que debe dar el Alcalde al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en cuanto a que éste deberá pronunciarse en el mes de Mayo de cada año, de la Cuenta Pública del Alcalde.

24.- Se modificó el inciso tercero del art. 107, Título V, De las Elecciones Municipales, de la Presentación de Candidaturas, en cuanto a que durante el período de treinta días que el Alcalde se ausenta de su cargo por postular a su reelección, percibirá su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y a voto. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de alcalde.

Además la Ley N° 20.742, modificó otras normas legales, con incidencia en materias municipales, tales como:

A- Se reemplazó el inciso final del art. 118 de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales Título V, Sobre Responsabilidad Funcionaria, en el sentido, que tratándose del Alcalde su responsabilidad administrativa se hará efectiva en conformidad al artículo 60 de la Ley N° 18.695 (antes arts. 76 letra b) del mismo texto).

B- Se introduce un nuevo artículo 60 bis a la Ley de Rentas Municipales, que se refiere a asegurar el oportuno pago de las cotizaciones previsionales, para cuyo efecto la Superintendencia de Pensiones deberá informar trimestralmente a la Subdere, respecto de las cotizaciones previsionales impagas que las municipalidades y corporaciones municipales, mantengan con sus funcionarios y trabajadores de servicios de áreas de salud y educación. Sobre la base de esta información, la Subdere solicitará al Servicio de Tesorería que se abstenga de efectuar las remesas por anticipo del Fondo Común Municipal, mientras no cumpla con dicha obligación. Tesorería deberá notificar al municipio, el que tendrá quince días para efectuar sus descargos.

C- Se crea un Fondo Concursable de Formación de Funcionarios Municipales, dependiente de la Subdere y administrado por el Directorio del Programa de Academia de Capacitación Municipal y Regional de esa Subsecretaría. Se establece como se constituye el Fondo, el tipo de becas que se otorgarán y estudios que financiará, ya sean estudios técnicos, de pregrado, posgrados, diplomados, postítulos. La Subdere convocará a las Universidades o Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste que ejecuten dichas acciones para que presenten sus programas, los que serán evaluados por esa Subsecretaría. El monto de la Beca consistirá en el costo total o parcial de arancel y matrícula del programa de formación, con un máximo de trece UTM mensuales y hasta por dos años. Lo que exceda será de cargo del beneficiario de la beca. Para postular a las becas se requiere ser funcionario de planta, contrata, con cinco años de antigüedad a lo menos, no haber sido sancionado con medida disciplinaria en los últimos cuatro años o estar sometido, al momento de postular, a sumario administrativo o investigación sumaria en calidad de inculpado, no encontrarse, al momento de la postulación, formalizado en proceso penal y no mantener, a la misma fecha, deudas con la municipalidad o con las instituciones públicas derivadas del otorgamiento de becas. Se contempla la posibilidad que la Subdere requiera la restitución del monto entregado por Beca a aquellos que abandonen sus estudios, suspendan, sean eliminados o no cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento. Se exige al Becario el aprobar en tiempo y forma el programa de estudios. Los becarios deberán suscribir compromisos, a través de un convenio, entre los cuales está el permanecer en el municipio al término de sus estudios al menos por el mismo tiempo que duraron sus estudios, devolver todos los gastos si perdiere su calidad de alumno regular, etc.

Para los efectos de la postulación a la becas, las municipalidades deberán elaborar un plan anual que deberá presentarse al concejo, conjuntamente con el presupuesto, en el cual se definirán las áreas prioritarias de estudios financiables, los criterios de selección de los postulantes y las condiciones que permitan el acceso igualitario de sus funcionarios a este beneficio.

D- la normativa legal, modifica la Ley N° 19.428 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en lo siguiente:

E- El artículo 11 de la Ley N° 20.742, faculta a las municipalidades para que dentro del plazo de doce meses a contar de la publicación de la Ley y previo acuerdo del concejo celebren convenios de pago por deudas por concepto de derechos de aseos, pudiendo asimismo condonar multas e intereses por dicho concepto.

F- Se modifica la Ley N° 18.883, en su artículo 28, en cuanto se faculta a las municipalidades para que en ellas funcionen comités bipartitos que desarrollen tareas consultivas en materia de capacitación de personal.

G- El artículo transitorio dispone que en cuanto al requisito de haber aprobado la enseñanza media para los candidatos a concejales regirá para las elecciones de octubre de 2016.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad de alcaldes y concejales del artículo 74 de la Ley N° 18.695 tendrán vigencia a partir de declaración de candidaturas de 2016.

En cuanto a la incompatibilidad para desempeñar el cargo de concejal del artículo 75 de la Ley N° 18.695, estas entrarán a regir el 6 de Diciembre del año 2016.

La causal de cesación contemplada en el inciso final del artículo 60 de la Ley N° 18.695 (referida al no pago oportuno e íntegro de cotizaciones previsionales), se aplicará sólo por hechos sucedidos con posterioridad a la publicación de esta Ley (1 de Abril 2014).

Gloria Tapia: Señala que en curso que participaron se produjo una discusión por lo que indica la ley sobre el cuarto año medio rendido, porque podría ser un dos años por uno o el laboral que tiene restricciones.

Jaime Lineros: Señala que hay muchas modalidades para obtener el cuarto año medio, agrega que hay seis formas de obtener el cuarto año medio y las seis formas están validadas por el Ministerio de Educación.

Gloria Tapia: Cuando vayan a presentar al Tricel la declaración de los candidatos ahí habrá que ponerse de acuerdo.

Roberto Ravest: Señala que está pendiente el reglamento interno.

Jaime Lineros: Sugiere que se debería tratar en un concejo como único punto.

Juan Flores: Apoya la idea de hacerlo en un concejo y consulta al Asesor Jurídico si ¿Los cargos que se crean son para ahora?

Roberto Ravest: Responde que esa es una facultad del Alcalde.

Alcalde: Señala que esto influiría en el presupuesto actual.

Roberto Ravest: Explica que es facultativo, no imperativo.

Gloria Tapia: Acota que la dependencia cambia, explica que lo que la ley hace es darle la potestad del Presidente de la República, la facultad de esta ley es que sea el Alcalde el que cree el cargo, se le está entregando la facultad de crearlo, otra cosa es ocuparlo, agrega que la facultad es para crearlo directamente.

Roberto Ravest: Señala que esto hay que digerirlo, cree que la Subdere también se va a manifestar.

Gloria Tapia: Señala que en el caso nuestro, se podrían crear como Dirección, Control y Finanzas, que es donde tenemos falencias.

Roberto Ravest: Señala que no es necesario que se cree como directivo.

Gloria Tapia: Señala que si no es Directivo, ningún profesional se va a interesar

por las lucas.

Jaime Lineros: Recuerda que este tema lo hace acordar cuando comenzamos el proceso democrático, con la visualización de tener los cargos pero no proveerlos, y ese análisis le parece adecuado, además de poner grados directivos para captar profesionales.

Ferdinand Gachón: Espera que posterior a esto lleguen los instructivos de la Contraloría y la Subdere.

Juan Flores: Señala que respecto de la interpretación ellos podrían hacer las consultas. Además pregunta si tenemos jefe de finanzas.

Alcalde: Responde que si, a partir del 1° de abril.

Roberto Ravest: En el caso la aplicación de la nueva ley, se crearía una unidad que estaría por sobre esta persona, la que hoy es un grado 11°.

Alcalde: Hoy no es atractivo para un profesional contador auditor un grado 11.

Juan Flores: Consulta si la Jefa de Finanzas sería también la encargada de personal

Alcalde: Responde que no.

Carlos Ortega: Acota que los cargos deben entrar por el proceso de la alta dirección pública.

Alcalde: Volviendo al tema de las Comisiones el Edil sugiere que se debería dedicar en un Concejo.

Jaime Lineros: Señala que los colegas estaban invitando a una reunión urgente y desea saber en qué los afecta no haber hecho la sesión.

Roberto Ravest: Señala que podría tener consecuencias con la dieta. También pudiera ocurrir que ese día en algún municipio hubieran hecho un concejo, expresa que le parece que debieran permitir que se aprobara la dieta a partir del mes en que se aprobó la ley, el abogado cree que debiera llegar un instructivo al respecto.

Gloria Tapia: Expresa que el tema de las comisiones tiene una razón de ser.

Juan Flores: Solicita copia del Reglamento de Concejo vigente.

Gloria Tapia: Señala que ella tiene el reglamento digitalizado en formato Word y se lo enviará a los ediles que se lo solicitaran.

Alcalde: Propone siguientes comisiones: vivienda, salud, educación, deporte y cultura, agricultura y medioambiente.

Gloria Tapia: Señala que hay un tema de ordenamiento territorial que está

pendiente, el tema de finanzas y organización interna.

Juan Flores: Propone ver las comisiones que tienen otros municipios.

Alcalde: Propone realizar un concejo extraordinario para abordar el tema de las comisiones y somete a votación la propuesta.

Concejal Jaime Lineros Díaz	Aprueba
Concejal Juan Flores Olivares	Aprueba
Concejal Carlos Ortega Valencia	Aprueba
Concejal Juan Rivera Rojas	Aprueba
Concejal Ferdinand Gachon Jerez	Aprueba
Concejal Gloria Tapia Bahamondes	Aprueba
Alcalde	Aprueba

ACUERDO N° 239 : Por siete votos a favor, se aprueba por unanimidad abordar el tema de las comisiones en un Concejo Extraordinario.

Alcalde: Señala que pasaremos al tercer punto la dieta y manifiesta que aquí siempre se ha llegado al tope.

Carlos Ortega: Expresa que él es nuevo en este tema, él ha escuchado las causas que han estado defendiendo los concejales y espera se logre un aumento que es justo por el trabajo y la labor social que realizan. Agrega que es sabido que siempre les están pidiendo aportes por parte de la comunidad, por lo que está de acuerdo con el aumento del 15,6 por el tema de como los colegas están colaborando con organizaciones.

Alcalde : Llama a sancionar propuesta de aumento a 15,6 U.T.M.

Concejal Gloria Tapia Bahamondes	Aprueba
Concejal Ferdinand Gachon Jerez	Aprueba
Concejal Juan Rivera Rojas	Aprueba
Concejal Carlos Ortega Valencia	Aprueba
Concejal Juan Flores Olivares	Aprueba
Concejal Jaime Lineros Díaz	Aprueba
Alcalde	Aprueba

ACUERDO N° 240 : Por siete votos a favor, se aprueba por unanimidad aumento de dieta a 15,6 U.T.M.

Alcalde: Llama a sancionar propuesta de aumento a 7.8 U.T.M. por cumplimiento efectivo a Concejo, dieta extraordinaria que se cancela una vez al año en el mes de diciembre.

Concejal Jaime Lineros Díaz	Aprueba
Concejal Juan Flores Olivares	Aprueba
Concejal Carlos Ortega Valencia	Aprueba
Concejal Juan Rivera Rojas	Aprueba

Concejal Ferdinand Gachon Jerez	Aprueba
Concejal Gloria Tapia Bahamondes	Aprueba
Alcalde	Aprueba

ACUERDO N° 241 : Por siete votos a favor, se aprueba por unanimidad el aumento a 7.8 U.T.M. por cumplimiento efectivo a Concejo, dieta extraordinaria que se cancela una vez al año en el mes de diciembre.

Siendo las 19:23 hrs. en nombre de Dios se da por finalizada la sesión.


Ma. ELENA TAPIA TAPIA
SECRETARIA TECNICA


VIVIANA GARCIA GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

